

ADENDA AL ACUERDO SECTORIAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO (“Unacc”) DE 23 DE ABRIL DE 2020, SOBRE APLAZAMIENTO OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

ANTECEDENTES

El día 23 de abril de 2020 el Consejo Rector de la Unacc aprobó el “Acuerdo sectorial de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus” (en adelante, el “Acuerdo Sectorial”), que tenía por objeto establecer el marco y los criterios generales de aplazamiento en el pago por parte de determinados deudores personas físicas afectados por la Crisis Sanitaria COVID-19, permitiendo el aplazamiento de los pagos dentro de un período de tiempo específico, para facilitar a los deudores que lo solicitaran, siempre que se cumplieran las condiciones allí establecidas, la posibilidad de volver a los pagos regulares después de que la situación haya vuelto a la normalidad, de modo que las operaciones de las entidades que se adhieran al Acuerdo Sectorial dispongan del tratamiento previsto en las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (“EBA”, por sus siglas en inglés) sobre el tratamiento de las moratorias públicas y privadas (“Directrices EBA/GL/2020/02”).

El 17 de junio de 2020 la EBA acordó la ampliación, hasta el 30 de septiembre de 2020, de la fecha límite para la aplicación de las Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19. Tras la referida ampliación acordada por la EBA, referida en el párrafo anterior, la Unacc procedió a comunicar a sus asociadas, el 25 de junio de 2020, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo de la Estipulación Quinta del Acuerdo Sectorial, la ampliación del plazo de duración del Acuerdo Sectorial hasta el 29 de septiembre de 2020.

El 2 de diciembre de 2020 EBA ha publicado unas nuevas Directrices cuyo objeto es reactivar las Directrices EBA/GL/2020/02 (en adelante “EBA/GL/2020/15”), para adaptarlas a las nuevas circunstancias existentes con relación a la evolución que está teniendo la Crisis Sanitaria COVID-19.

En las recientes directrices se prevé la posibilidad de solicitar nuevas moratorias hasta el 31 de marzo de 2021 por un plazo de hasta nueve meses. Igualmente se contienen previsiones respecto a las moratorias concedidas con anterioridad al 2 de diciembre fecha en que las Directrices EBA/GL/2020/15 entraron en vigor.

En este sentido, se consideran amparadas por el Acuerdo Sectorial las moratorias acordadas por las Entidades adheridas y sus clientes, a solicitud de éstos, entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de esta Adenda siempre que cumplan con los términos y condiciones previstos en el citado Acuerdo y no excedan los plazos establecidos en la presente Adenda, de tal manera que las previsiones aquí establecidas tendrán efectos retroactivos hasta aquella fecha.

En el marco de las referidas Directrices EBA/GL/2020/15, el Consejo Rector de la Unacc ha aprobado la siguiente Adenda (la “Adenda”) al Acuerdo Sectorial, sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Objeto.

La presente Adenda tiene por objeto adaptar el Acuerdo Sectorial de 23 de abril y su ampliación notificada el 25 de junio de 2020 a las nuevas previsiones contenidas en las Directrices EBA/GL/2020/15, publicadas y con entrada en vigor el 2 de diciembre de 2020, de modo que las operaciones de las entidades que se adhieran al Acuerdo Sectorial dispongan del tratamiento previsto en las Directrices de la EBA.

SEGUNDO. Duración del Acuerdo Sectorial

De acuerdo con las nuevas previsiones contenidas en las Directrices EBA/GL/2020/15 el Acuerdo Sectorial estará en vigor hasta el 31 de marzo de 2021, fecha máxima para la presentación de solicitudes al amparo de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial.

El plazo de duración previsto en el párrafo anterior podrá ser ampliado en caso de que así sea acordado por parte de la EBA, lo que sería comunicado por la Unacc mediante su publicación en su página web.

TERCERO. Plazo de las moratorias concedidas al amparo del Acuerdo Sectorial.

3.1. Las moratorias que, habiéndose solicitado a partir del 30 de septiembre de 2020, se hayan concedido a partir de dicha fecha tendrán los siguientes plazos:

3.1.1. La moratoria de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria tendrá un plazo de nueve (9) meses, según solicite el cliente beneficiario del Acuerdo Sectorial dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto.

3.1.2. La moratoria de los préstamos o créditos personales tendrá un plazo de seis (6) meses, según solicite el cliente beneficiario del Acuerdo Sectorial dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto

3.2. La Entidad Adherida que, con anterioridad al 30 de septiembre de 2020, hubiera concedido una o varias moratorias de préstamos o créditos con garantía hipotecaria, ya sea convencional o legislativa, por un plazo total inferior a 9 meses, a solicitud del cliente procederá a extender la duración de la moratoria hasta alcanzar el plazo máximo total de 9 meses.

3.3. En los casos en los que la Entidad Adherida hubiera concedido una o varias moratorias de préstamos o créditos personales, ya sea convencional o legislativa, por un plazo total inferior a 6 meses, a solicitud del cliente procederá a extender la duración de la moratoria, hasta alcanzar el plazo máximo total de 6 meses.

3.4. A efectos aclaratorios se hace constar que las moratorias concedidas conforme al Acuerdo Sectorial antes del 30 de septiembre 2020 cuya duración fuera superior a 9 meses, no se encuentran afectadas por las Directrices EBA/GL/2020/15, manteniendo el tratamiento previsto en las Directrices EBA/GL/2020/02.

CUARTO. Interpretación de la Adenda.

4.1. El contenido de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial debe interpretarse de forma amplia permitiendo a las Entidades Adheridas adecuar las moratorias concedidas al amparo del Acuerdo Sectorial a las Directrices EBA/GL/2020/15, en aras a que las operaciones afectadas tengan el tratamiento previsto en las Directrices de la EBA/GL/2020/02 y EBA/GL/2020/15.

4.2. El alcance, los efectos y la manera de instrumentar las moratorias previstas en la presente Adenda se regirán, salvo por lo expresamente establecido en este documento, por el contenido y las previsiones del Acuerdo Sectorial.

4.3. Las Entidades adheridas a la Adenda del Acuerdo Sectorial que formalicen operaciones conforme a lo previsto en el presente documento, informarán al Banco de España de las operaciones afectadas por las moratorias reguladas en el Acuerdo Sectorial, en los términos, plazos y forma que, a este respecto, establezca el supervisor y la normativa reguladora de las moratorias.

4.4. Salvo en lo que se refiere a los plazos de aplicación de las moratorias indicados en esta Adenda, los términos del Acuerdo Sectorial permanecerán inmodificados.

QUINTO. Adhesión a la Adenda al Acuerdo Sectorial.

5.1. Las Entidades Asociadas a la Unacc que deseen adherirse a la presente Adenda al Acuerdo Sectorial deberán remitir un correo electrónico dirigido a la dirección secretariageneral@unacc.es aceptando, expresamente, el contenido de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial.

5.2. La Unacc publicará en su página web la Adenda al Acuerdo Sectorial y el listado de entidades integrantes de su asociación que han procedido a adherirse a la misma.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2020

* * * * *

ANEXO: LISTADO DE ENTIDADES ADHERIDAS A 05.02.2021

NRBE	Nombre entidad
3001	Caja Rural de Almendralejo, S.C.C.
3005	Caja Rural Central, S.C.C.
3009	Caja Rural de Extremadura, S.C.C.
3016	Caja Rural de Salamanca, S.C.C.
3017	Caja Rural de Soria, S.C.C.
3018	Caja Rural Regional San Agustín de Fuente Álamo Murcia, S.C.C.
3020	Caja Rural de Utrera, S.C.A.C.
3023	Caja Rural de Granada, S.C.C.
3025	Caixa de Crèdit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, S.C.C.
3059	Caja Rural de Asturias, S.C.C.
3060	Caja Rural de Burgos, Fuentepelayo, Segovia y Castelldans, S.C.C.
3067	Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, S.C.C.
3070	Caixa Rural Galega, S.C.C.L.G.
3076	Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.
3080	Caja Rural de Teruel, S.C.C.
3081	Eurocaja Rural, S.C.C.
3089	Caja Rural de Baena Nuestra Señora de Guadalupe, S.C.C.A.
3096	Caixa Rural de L'Alcúdia, S.C.V.C.
3098	Caja Rural de Nueva Carteya, S.C.A.C.
3104	Caja Rural de Cañete de las Torres Nuestra Señora del Campo, S.C.A.C.
3111	Caixa Rural La Vall San Isidro, S.C.C.V.
3113	Caja Rural San José de Alcora, S.C.C.V.
3115	Caja Rural Nuestra Madre del Sol, S.C.A.C.
3117	Caixa Rural d'Algemesí, S.C.V.C.
3130	Caja Rural San José de Almassora, S.C.C.V.
3138	Ruralnostra, S.C.C.V.
3140	Caja Rural de Guissona, S.C.C.
3150	Caja Rural de Albal, C.C.V.
3159	Caixa Popular-Caixa Rural, S.C.C.V.
3162	Caixa Rural de Benicarló, S.C.C.V.
3174	Caixa Rural de Vinaròs, S.C.C.V.
3187	Caja Rural del Sur, S.C.C.
3190	Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, S.C.C.
3191	Caja Rural de Aragón, S.C.C.